



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3466

### **POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

#### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE**

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Ley No. 99 del 22 de Diciembre 1993, Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES.**

Mediante Memorando 2007IE15218 del 14 de septiembre de 2007, la Dirección Legal de esta Secretaría, solicito a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, realizar visita técnica de inspección para verificar el estado en que se encuentra realizando actividades comerciales el establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL.

De la visita realizada el 19 de diciembre de 2007, a las instalaciones de la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur y Calle 59 B No. 16 C 18 Sur donde funciona el establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaria, emitió el Concepto Técnico No. 001887 del 31 de enero de 2008, a través del cual presentó las siguientes consideraciones:

*"Con el radicado No. 33902 del 20 de septiembre de 2005, el propietario del establecimiento de comercio, presentó solicitud ante el DAMA del permiso de vertimientos, anexando la siguiente documentación:*

- 1. Formulario de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado,*
- 2. Certificado de Cámara y Comercio,*
- 3. Copia de la consignación realizada del pago de derechos de evaluación y seguimiento.*

JP



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3466

### **POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

4. *Informe técnico de las actividades, proceso y procedimientos realizados por el establecimiento de comercio,*
5. *Informe del sistema de tratamiento propuesto por el establecimiento, para tratar los vertimientos industriales,*
6. *Planos de distribución de redes hidráulicas, sanitarias y aguas lluvias,*
7. *Fotocopias de las facturas del servicio de acueducto y alcantarillado,*
8. *Formulario de autoliquidación No. 12269 del 25 de julio de 2005.*

#### **ANÁLISIS AMBIENTAL.**

*El establecimiento CURTIEMBRES FEDERAL, cuando se encuentra laborando genera vertimientos de aguas residuales las cuales corresponden a los baños de procesos de pelambre, curtido y recurtido de pieles, los cuales se vierten a las pocetas de los bombos, pasan luego por rejillas donde se atrapan los sólidos gruesos, trampa de grasas y finalmente son descargados a la red de alcantarillado de la Ciudad.*

*No cuenta con sistemas de tratamiento de sus vertimientos, necesario para cumplir con los requerimientos de la normatividad ambiental vigente Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.*

#### **CONCLUSIONES.**

*La situación del establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL, desde el punto de vista técnico, analizada la información remitida y la documentación que reposa en el expediente evidencian el incumplimiento a las obligaciones y compromisos ambientales.*

*El propietario del establecimiento de comercio en cuestión, debe entender que las instalaciones del predio donde realiza las actividades comerciales no son aptas para el procesamiento de cueros, esto dentro del marco de la normatividad ambiental.*

La Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría mediante radicado 2008EE21258 del 10 de julio de 2008, requirió al propietario del establecimiento de comercio

SR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3 4 6 6

### POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

CURTIEMBRES FEDERAL, diera cumplimiento a lo emitido por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría mediante el Concepto Técnico No. 1887 del 31 de enero de 2008.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante Consecutivo EAAB-ANALQUIM 2007-C2-E006 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y luego de realizar visita técnica de inspección al establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL identificado con Nit. 3240572-1 ubicado en la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur Y Calle 59 B No. 16 C 18 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 008620 del 23 de junio de 2008, y de conformidad con el cual presentó las siguientes consideraciones:

#### MUESTRA AQ-2007-14989 (TEÑIDO)

*"Los resultados de la caracterización realizada los días 7 y 13 de noviembre de 2007, al prenombrado establecimiento de comercio, en la caja de inspección externa de la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur. El resultado comparado con la norma:*

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	<b>4.20-4.27</b>	5-9	<b>INCUMPLE</b>
Temperatura (° C)	15.7 – 16.3	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	1331	2000	CUMPLE
DBO5 (mg/l)	<b>1065</b>	1000	<b>INCUMPLE</b>
Sólidos sedimentables (ml/l)	<b>7</b>	2.0	<b>INCUMPLE</b>
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	103	800	CUMPLE
Grasas y aceites (mg/l)	74	100	CUMPLE
Cromo total (mg/l)	<b>2.46</b>	1	<b>INCUMPLE</b>
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.071	---	
Sulfuros EAAB (mg/l)	7.23	---	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCION NO. 3466**

**POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un valor de 1.53 con grado de significancia MEDIO.

El establecimiento comercial **incumplió** respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público, en lo que respecta a los parámetros: **pH**, en las cinco (5) alícuotas recolectadas y adicionalmente: **sólidos sedimentables, cromo total y DBO5**.

**MUESTRA AQ-2007-15068 (PELAMBRE).**

La caracterización se realizó el 13 de noviembre de 2007, por muestreo compuesto (dos horas) en la caja de inspección externa ubicada sobre la Calle 59 B No. 16 C 18 Sur. Los resultados comparados con la norma:

PARÁMETRO	RESULTADO OBTENIDO	NORMA	ESTADO
pH (unidades)	<b>11.75 – 12.0</b>	5-9	<b>INCUMPLE</b>
Temperatura (° C)	16.2 – 16.7	<30	CUMPLE
DQO (mg/l)	<b>20323</b>	2000	<b>INCUMPLE</b>
DBO5 (mg/l)	<b>17670</b>	1000	<b>INCUMPLE</b>
Sólidos sedimentables (ml/l)	0.3	2.0	CUMPLE
Sólidos suspendidos totales (mg/l)	<b>10767</b>	800	<b>INCUMPLE</b>
Grasas y aceites (mg/l)	<b>381</b>	100	<b>INCUMPLE</b>
Cromo total (mg/l)	<0.06	1	CUMPLE
Cromo hexavalente (mg/l)	<0.01	0.5	CUMPLE
Caudal (l/seg)	0.036	---	----
Sulfuros EAAB (mg/l)	2125	---	----

Al realizar al cálculo de grado de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2, el vertimiento presenta un valor de 31.94 con grado de significancia MUY ALTO.

El establecimiento comercial **incumplió** respecto a las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3466

### **POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*alcantarillado público, en lo que respecta a los parámetros: **pH**, en las cinco (5) alícuotas recolectadas y adicionalmente: **grasas y aceites, DBO5, DQO y sólidos suspendidos totales.***

#### **CONCLUSIONES.**

*El establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL **incumplió** respecto de las condiciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público respecto de los parámetros: **ph, sólidos sedimentables, cromo total y DBO5**, medidos en la caja de inspección externa sobre la Carrera 16 C. Igualmente **incumplió** con los límites permisibles de los parámetros: **ph, grasas y aceites, DBO5 y sólidos sedimentables**, medidos en la caja de inspección externa sobre la Calle 59 B Sur.*

*Al realizar el cálculo del grado de contaminación hídrica (UCH) clasificado en el grupo 2. Los vertimientos presentan un grado de significancia MEDIO y MUY ALTO.*

*El establecimiento comercial deberá realizar los correctivos necesarios antes de reiniciar labores para cumplir en todo momento en cada uno de los puntos de vertimientos, con los valores máximos permisibles en los parámetros: **ph, cromo total, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, DBO5, DQO** e informar a esta Oficina por escrito de los mismos.*

*Igualmente el establecimiento CURTIEMBRES FEDERAL, no tiene permiso de vertimientos industriales.*

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

*Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece : "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

ap



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3 4 6 6

### **POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

*Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Así mismo, el artículo 95, numeral 8º. de la Constitución Política de Colombia, establece que es deber y obligación de los ciudadanos *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*

El artículo 4º. de la Ley 23 de 1973, define el concepto de contaminación como: *“la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentas contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la Nación o de los particulares”.*

El derecho a un ambiente sano, es un derecho colectivo, de tal forma que cualquier actividad que se ejecute y/o se pretenda ejecutar y que genere impacto al medio ambiente o a los recursos naturales, deberá ceñirse a dar cumplimiento a los mandatos legales y constitucionales existentes en esa materia.

La Secretaría Distrital Ambiente ejerce la función del control y vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el Distrito Capital.

40



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3 4 6 6

### **POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Esta Secretaria como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que, según lo consagrado en el artículo 197 del Decreto No. 1594 de 1984, "*el proceso sancionatorio, se iniciará de oficio, a solicitud o información de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado previamente una medida preventiva o de seguridad*".

El artículo 200 del mismo Decreto No.1594 de 1984, ordena: "*Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad competente, acompañándole copia de los documentos del caso*".

Que, así mismo establece el artículo 202 del Decreto No. 1594 de 1984 que : "*conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales*".

Que, el artículo 203 ibídem consagra : "*que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole*".

La Resolución No.1074 de 1997, artículo 1º. dispone que: "*quien vierta a la red de alcantarillado y/o cuerpos de agua localizados en el área de la jurisdicción del DAMA **deberá registrar sus vertimientos** ante la Secretaría Distrital*

*Ambiente, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos*".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3 4 6 6

### POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

*PARÁGRAFO 1º. El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la expedición de la presente resolución.*

*PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"*

Que, el artículo 3º. de la Resolución DAMA No.1074 de 1997 establece que: "*todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados*".

Que, el artículo 4º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, indica que : "*los parámetros deben ser representativos del vertimiento. El DAMA hoy Secretaría Distrital Ambiente, se reserva el derecho de aprobar la metodología del muestreo (ubicación de las estaciones donde deberán ser tomadas las muestras, el tipo de muestras recolectadas, los intervalos de muestreo, hora de toma de muestras etc*".

De acuerdo a la evaluación técnica efectuada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaria, se concluyó el **incumplimiento** a la normatividad ambiental respecto de los parámetros: **ph, cromo total, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales , DBO5, DQO**. El artículo 3º. de la Resolución No. 1074 de 1997, fija concentraciones máximas permisibles, para realizar el vertido a la red de alcantarillado.

Que, el artículo 204, Inciso 3º. del mismo Decreto No. 1594 de 1984 expresa : ". . . mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación".

Que, el artículo 205 *Ibidem* ordena que: "*realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se podrán en conocimiento del presunto infractor*

*los cargos que se formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación*".



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3 4 6 6

### **POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

Que, el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984, establece que: *"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.*

*PARÁGRAFO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite.*

La Secretaría Distrital Ambiente, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al establecimiento comercial CURTIEMBRES FEDERAL, por el hecho de disponer los residuos líquidos de su proceso industrial a la red del alcantarillado de la Ciudad, sin el respectivo permiso y por sobrepasar los valores admisibles por la norma ambiental.

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, el Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) *"es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras, la función de *"expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION No. 3466

### POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

*de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En merito de lo expuesto

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación ambiental sancionatoria en contra del señor Odilio Fernández Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 17.137.409 de Bogotá, en carácter de propietario del establecimiento comercial denominado CURTIEMBRES FEDERAL ubicado en la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur y Calle 59 B No. 16 C 18 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Formular contra el señor Odilio Fernández Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.240.572 de Villapinzón en calidad de propietario del establecimiento de comercio CURTIEMBRES FEDERAL de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, el siguiente pliego de cargos:

**PRIMER CARGO:** Por presuntamente verter residuos líquidos industriales a la red de alcantarillado sin el correspondiente permiso de vertimientos, infringiendo con esta conducta el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

**SEGUNDO CARGO:** Por sobrepasar presuntamente los parámetros *ph, cromo total, grasas y aceites, sólidos suspendidos totales, DBO5, DQO.*, violando los estándares máximos legales establecidos en el artículo 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997.

**ARTÍCULO TERCERO:** El señor Odilio Fernández Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.240.572 de Villapinzón, en calidad de propietario del establecimiento comercial CURTIEMBRES FEDERAL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere

SR



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCION N<sup>o</sup>. 3 4 6 6

### **POR LA CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACION DE CARÁCTER AMBIENTAL SANCIONATORIA Y SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS**

pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

**PARÁGRAFO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al señor Odilio Fernández Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 3.240.572 de Villapinzón, en calidad de propietario del establecimiento CURTIEMBRES FEDERAL en la Carrera 16 C No. 59 A 33 Sur, o en la Calle 59 B No. 16 C 18 Sur de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia a la Alcaldía Local de Tunjuelito, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General De La Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI, Capítulo Único.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

### **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los **23** SEP 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental JP

Revisó: Diana Ríos  
Proyecto: Myriam E. Herrera Ríos  
Exp: DM-06-99-55  
C.T. No. 008620 / 23-06-08.